



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-43-SOT-38

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 MAR 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-AO-43-SOT-38, relacionado con la investigación de oficio llevada a cabo por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2022, la Titular de esta Procuraduría, instruyó a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la publicidad exterior instalada en el predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos sin número, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 23 de junio de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano como lo son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, y la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 20 de agosto de 2010, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la nueva Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de junio de 2022.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano y anuncios

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, el predio objeto de investigación es afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación;



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-43-SOT-38**

cualquier intervención requiere la autorización y/o dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. --

El artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o en Áreas de Conservación Patrimonial. -----

Ahora bien, el artículo 15 fracción II y V de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, establece que en la Ciudad de México, queda prohibida la instalación de medios publicitarios autosoportados, colocados en lonas, mantas o mallas que se encuentren fijados, clavados, amarrados o pegados directamente a algún elemento arquitectónico de la fachada del inmueble. -----

Durante el reconocimiento de hechos de fecha 18 de enero de 2022, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató una torre de departamentos de aproximadamente 10 niveles de altura, así mismo, cuenta con un anuncio autosoportado por una estructura metálica colocada sobre fachada en medio de dos volúmenes con la publicidad "KFC", cabe mencionar que desde la vía pública no se constataron los datos del código alfanumérico para la publicidad antes señalada. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Representante Legal del predio objeto de investigación, a efecto de que realice las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la instalación del anuncio publicitario; sin que a la fecha de emisión de la presente se haya desahogado dicho requerimiento por parte de los responsables. -----

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial, ni con Dictamen Técnico ni Autorización para la instalación de publicidad exterior para el inmueble investigado. Por otra parte, se solicitó al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si emitió Autorización para la instalación de publicidad exterior en el predio investigado, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se tenga respuesta a lo solicitado. -----

Por lo que se solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios al predio investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se tenga respuesta a lo solicitado. -----

Adicionalmente, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano en el inmueble de referencia, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que a la fecha de emisión de la presente se haya atendido dicho requerimiento. -----

En conclusión, el anuncio publicitario autosoportado constatado en el predio objeto de investigación, no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial, ni con Dictamen Técnico ni Autorización para la instalación de publicidad exterior por parte de la Secretaría de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-43-SOT-38

Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, incumpliendo con el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el artículo 15 fracción II y V de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar la visita de verificación solicitada en materia de anuncios al predio investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar la visita de verificación solicitada en materia de desarrollo urbano, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

Es importante señalar que durante el último reconocimiento de hechos realizado no se constató publicidad en el inmueble, solo la estructura metálica de autosoporte. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos sin número, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, es afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; cualquier intervención requiere la autorización y/o dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 18 de enero de 2022, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató una torre de departamentos de aproximadamente 10 niveles de altura, así mismo, cuenta con un anuncio autosoportado por una estructura metálica colocada sobre fachada en medio de dos volúmenes con la publicidad "KFC", el cual fue retirado dejando la estructura prefabricada autosoportable en el inmueble. -----
3. El anuncio publicitario constatado en el predio objeto de investigación, no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial, ni con Dictamen Técnico ni Autorización para la instalación de publicidad exterior por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, incumpliendo con el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el artículo 15 fracción II y V de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-43-SOT-38**

4. Corresponde a la Alcaldía La Magdalena Contreras, instrumentar la visita de verificación solicitada en materia de anuncios al predio investigado, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar la visita de verificación solicitada en materia de desarrollo urbano, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Alcaldía La Magdalena Contreras y al Instituto de Verificación Administrativa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WRB/BARS

Medellín 202, piso quinto, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000,  
Ciudad de México paot.mx T. 5265 0780 ext 13400